

Colaboración Sindical

(Conclusión)

Decreto de 11 de Septiembre de 1953, por el que se aprueba el Reglamento de los Jurados de Empresa

Hemos visto hasta aquí las normas generales para la constitución y creación de los Jurados en las Empresas contenidas en las disposiciones transitorias del Decreto de 11 de Septiembre de 1953, que aprobaba el Reglamento. Como los artículos de dicho Decreto, que aun nos faltan por publicar se refieren única y exclusivamente al funcionamiento de los Jurados y a las atribuciones que tienen sus miembros, los resumiremos diciendo que, el Título III se refiere a las funciones de los Jurados de Empresa, de estas funciones ya hemos visto algunas en los artículos publicados. Los restantes de dicho Título se refieren a la obligación que tiene el Presidente de dar cuenta periódicamente al Pleno de las medidas adoptadas por la Empresa para el mejoramiento físico, cultural y moral de los trabajadores: de la marcha económica de la Empresa, tanto en el sentido de la producción como

en el de los beneficios obtenidos y de las remuneraciones acordadas como primas para los destajos, tareas, etc. Igualmente deberá el Jurado vigilar si la Empresa cumple sus obligaciones en relación con los Seguros Sociales y Montepíos, y orientar a la Empresa en cualquier inversión de fondos que se proponga hacer con carácter social.

El título IV distingue tres normas de procedimiento en el Jurado, según que tengan su origen en una propuesta (Capítulo I) reclamación (Capt. II) o en caso de información (Capt. III). El capítulo IV trata de las formas como se han de celebrar las sesiones ordinarias o extraordinarias, convocadas para tratar algún asunto urgente.

En el título V. vemos la integración sindical de los Jurados de Empresa, que están considerados como células básicas de la Organización Sindical, debiendo por lo tanto realizar la acción de

esta Organización dentro de las Empresas, asumiendo las prerrogativas del Enlace Sindical y fomentando la armonía entre la Empresa y los productores.

Los Jurados gozarán de la tutela y protección que el Estado otorga a los órganos sindicales menores, pero estarán sujetos a la inspección, disciplina y vigilancia de la Organización Sindical, que podrá adoptar las medidas oportunas para conocer la regularidad y eficacia en la marcha del Jurado.

El título VI está dedicado a las sanciones; suspensión, destitución y disolución de uno o varios miembros y aun del Jurado entero, por la Dirección General de Trabajo y a propuesta del Delegado Provincial, cuando la previa actuación sindical no haya podido evitar la alteración en la armonía laboral por el mal funcionamiento del Jurado o de alguno de sus miembros.

POESIA

“EL SIETE, sueño de un artista”

Al insigne y virtuoso pintor manchego, Gregorio Prieto.

*Un lienzo y siete pinceles
forman un palio divino;
las pinturas son caireles,
los pámpanos son laureles,
y el templo es un gran moli-*

(no.

*Siete puntas, siete estrellas,
siete cirios alumbrando,
siete bonitas doncellas,
cual radiante sol de bellas,
y siete monjes cantando.*

*Siete poetas manchegos
portaban siete faroles,
y del corazón de aquéllos,
brotaban romances bellos,
madrigales y canciones.*

*Siete obesas molineras
llevaban ramos de flores,
siete rústicas manchegas
que ofrecían lisonjeras,
el amor de sus amores.*

*Siete zagales talludos
a su Patrona portaban
sobre sus brazos nervudos,
y de sus pechos membrudos,
plegarias de amor saltaban.*

*La bullida procesión
serpenteaba el camino,
y los rumores, el son,
salmos santos, el candor
y la rueda del molino...
fantasean la ilusión
del artista que llorando,
entrega su corazón
a la de Consolación;
y soñando va pintando.*

*Silencio reina en la vega,
el aire guarda respeto;
que pone el rucio que riega.
¡Silencio legión labriega!
que sueña, Gregorio Prieto.*

JOSE M.^a RIVAS

Desde Mora de Ebro (Tarragona)

Regir y Corregir

La función de mandar está tan en la médula de todas las actividades humanas que puede, en verdad, afirmarse que todos los hombres, de un modo u otro, en una u otra coyuntura, están a ella llamados.

Desde la natural y sagrada autoridad del «pater-familias» hasta la más difícil y extensa potestad del político, a través de una larga teoría de responsabilidades, bien podemos decir que ningún mortal se libra de la hermosa y pesada carga del mando.

Común exigencia a todo mando, es la de «regir y corregir».

REGIR: Encauzar voluntades y acciones hacia un fin previsto, unas veces impuesto y otras libremente escogido, unir esfuerzos, evitar disensiones, lograr la mayor eficacia y los mejores resultados para la empresa común.

CORREGIR: Sentir la responsabilidad de toda violación de la Ley Divina o de la ley positiva, esto es, co-responsabilizarse, interviniendo, para restaurar el orden exigido por el bien y por la justicia y haciendo, siempre que el caso lo precise, del castigo o de la sanción, ejemplo y advertencia.

El que rige, corrige. El valor moral del mando se cimienta y ensalza en esta noble exigencia de señalar el camino y de enmendar andaduras equívocas.

(Del Boletín de Información Provincial del Movimiento)